



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

Dirección General de Empleo Público.

Propuesta: Acuerdo por el que se aprueba la modificación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo (1/2025).

Texto del informe:

Antecedentes de hecho

Primero. La entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 (en adelante, Ley de Presupuestos), ha determinado una serie de modificaciones en la plantilla de personal por la vía de su ampliación, contemplando el presente Acuerdo las plazas de personal funcionario de los cuerpos y escalas de la Administración del Principado de Asturias así como del personal laboral, presupuestadas para el primer trimestre de este año. De este modo, existe la necesidad de adaptar los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo al incremento de plazas, definiendo sus características concretas.

Segundo. Asimismo, tras el Acuerdo de 27 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se identifican los puestos de trabajo de carácter laboral afectados por la disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, existe la necesidad de proseguir con la regularización de la naturaleza jurídica de una serie de puestos de trabajo vacantes que han de ser incluidos en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario o en el catálogo de puestos de trabajo de personal laboral, teniendo en cuenta su adscripción orgánica y sus funciones, así como la necesidad de que dichos puestos sean provistos reglamentariamente, de acuerdo con una configuración acorde con la Ley de Empleo Público.

Tercero. Por otro lado, en el presente Acuerdo también han de incluirse propuestas de modificación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo, vinculadas a cambios en las estructuras orgánicas de las consejerías de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, así como en la de Cultura, Política Llingüística y Deporte, y otras modificaciones puntuales en el ámbito de la Consejería de Educación y del Ente Público de Servicios Tributarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Según establece el artículo 23.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público (en adelante, Ley de Empleo Público): “La Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales determinará en cada ejercicio las plantillas de todo el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades de derecho público a que se refiere el artículo 2.1.b).” Así lo contempla el artículo 30.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025: “Se aprueban las plantillas del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, sus

organismos y entes públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, y con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias.”

Segundo. El artículo 13.d) de la Ley de Empleo Público establece que es competencia del Consejo de Gobierno aprobar los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo. En este caso, a propuesta de la titular de la consejería competente en materia de empleo público, al amparo del artículo 14 a) 3 de la precitada ley, por tratarse de una modificación que afecta a más de una consejería u organismo.

El ejercicio de la competencia para la aprobación de los instrumentos de ordenación que reconoce el artículo indicado en el párrafo anterior, se despliega en el marco de la potestad que el artículo 30.2 de la Ley de Presupuestos reconoce al mismo órgano: “El Consejo de Gobierno, a través del procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo previsto en la legislación de empleo público, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario, estatutario y laboral para adecuarlas a las necesidades administrativas.”

Tercero.- Lo expuesto en los antecedentes de hecho conlleva la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, en lo que respecta a la creación y modificación de los puestos de naturaleza funcionarial, y la modificación del catálogo de puestos de trabajo de personal laboral, en lo que respecta a la creación y modificación de los puestos de trabajo de naturaleza laboral. Al amparo del artículo 27. 3 de la Ley de Empleo Público, se aprueban conjuntamente.

El contenido de la modificación se sujeta a las prescripciones del artículo 28 de la Ley de Empleo Público, así como de la normativa reglamentaria que sigue en vigor por no contravenir lo dispuesto en la referida ley, y de lo establecido en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, en lo que respecta al catálogo de puestos de trabajo.

Cuarto.- Constan en el expediente las propuestas que sustentan este acuerdo. La configuración de los puestos de trabajo responde a lo previsto en la legislación y normativa aplicable, y señaladamente en la Ley de Empleo Público, de forma coherente con el precedente administrativo que constituyen los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo vigentes.

En virtud de lo expuesto, previa negociación con los órganos de representación de los empleados públicos, informado por la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, se solicita se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de los instrumentos de ordenación de puestos de trabajo que figura en los siguientes anexos:

- a) Anexo I que contiene las amortizaciones, creaciones y modificaciones de puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.
- b) Anexo II que contiene las amortizaciones, creaciones y modificaciones de los puestos de trabajo del catálogo de puestos de trabajo de personal laboral.
- c) Anexo III que contiene las creaciones de puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario que surtirán efectos el 1 de marzo.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo efectos el día siguiente al de su publicación los anexos I y II, y el 1 de marzo el anexo III.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de

su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO PÚBLICO
